

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003060 **2017 00814 00 EH**

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 23 Civil del Circuito de esta ciudad mediante providencia del 5 de noviembre de 2020 (pág. 23 archivo 005 digital), el Juzgado 7 Civil del Circuito de esta ciudad, en la sentencia de tutela de fecha 18 de febrero de 2022, dentro del radicado 110013103007 – 2022-00038 - 00 donde se ordena avocar conocimiento del expediente de la referencia y auto del 10 de mayo de 2022 mediante el cual se requiere su cumplimiento, el Juzgado resuelve:

1.- AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias a fin de continuar su trámite a partir del 1 de septiembre de 2018.

2.- Oficiar al Juzgado 42 de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Bogotá antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá, a fin de que se sirva remitir el expediente físico para lo pertinente.

3.- Tramitado el oficio ordenado en el numeral anterior, Secretaria ingrese este asunto (digital) al despacho, a fin de resolver el recurso de reposición formulado en contra del mandamiento de pago. (fl. 43 archivo 004 digital).

4.- Comuníquese la presente determinación al Juzgado 7 Civil del Circuito para la acción de tutela citada anteriormente.

5.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 121 del C.G. del P. por secretaría ofíciase a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 53 fijado hoy 10 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2020 00313 00 EJP**

Previo a continuar con el trámite que corresponde, requiérase a la parte actora a fin de que se sirva remitir la constancia de notificación a la pasiva, toda vez que revisado el correo no se encontró mensaje alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 53 fijado hoy 10 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00076 00 EJ**

El despacho de conformidad con lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes, así como la entrega de dineros que le fueren descontados si es pertinente. Ofíciense.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 53 fijado hoy 10 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00284 00 RI**

Previo a decidir respecto de lo solicitado, alléguese por la parte actora, el certificado de tradición del inmueble objeto de restitución junto con sus linderos e inténtese la notificación en la nueva dirección aportada.

En cuanto al reconocimiento de personería, previo deberá allegarse la constancia del envío de la comunicación de que trata el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 53 fijado hoy 10 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00446 00 EJ**

Se acepta la cesión del crédito materia de la presente acción ejecutiva efectuada por Scotiabank Colpatria S.A. a Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL, en los términos contenidos en el documento arrimado.

En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a Systemgroup S.A.S., para los efectos pertinentes.

Por ultimo, se reconoce personería al abogado Dario Alfonso Reyes como apoderado del cesionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 53 fijado hoy 10 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00469 00 EJ**

Previo a decidir respecto de la captura del rodante, alléguese el certificado de tradición en donde conste la inscripción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 53 fijado hoy 10 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00525 00 EJ**

El Despacho acepta la renuncia al poder que presentó la abogada Adriana Consuelo Chavarro como apoderada de la parte demandante.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Martha Janneth Granados Duran como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 53 fijado hoy 08 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00732 00 EJ**

El despacho de conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes, así como la entrega de dineros que le fueren descontados si es pertinente. Ofíciense.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 53 fijado hoy 10 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00755 00 EJ**

A efectos de continuar con el curso del proceso, la parte actora deberá continuar con el trámite del artículo 292 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 53 fijado hoy 10 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00769 00 EJ**

Reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la demandada fue debidamente notificada del mandamiento de pago conforme lo estipulan el Decreto 806 de 2020, permaneciendo silente durante el término legal, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- Decretar el remate, previo avalúo de los bienes los bienes embargados en el presente proceso y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

3.- Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4.- Condenar en costas al ejecutado. Tásense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$500.000.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 53 fijado hoy 10 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00796 00 EJ**

Reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que los demandados fueron debidamente notificados del mandamiento de pago conforme lo estipulan los artículos 291, 292 y 300 del C. G. del P., permaneciendo silentes durante el término legal, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- Decretar el remate, previo avalúo de los bienes los bienes embargados en el presente proceso y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.
- 3.- Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4.- Condenar en costas al ejecutado. Tásense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$950.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 53 fijado hoy 10 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00838 00 EJ**

Reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el demandado fue debidamente notificado del mandamiento de pago conforme lo estipulan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., permaneciendo silente durante el término legal, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- Decretar el remate, previo avalúo de los bienes los bienes embargados en el presente proceso y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.
- 3.- Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4.- Condenar en costas al ejecutado. Tásense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$950.000.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 53 fijado hoy 10 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00117 00 EN**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho procede a corregir el auto de fecha 7 de marzo de 2022, en el sentido de indicar, que la entrega del inmueble se deberá realizar a favor de la señora MARGARITA MONROY DE VERA, tal y como se advierte del escrito de la demanda y conciliación y no como quedara allí anotado.

En lo demás el auto queda incólume.

Secretaria proceda a librar nuevo despacho comisorio en tal sentido, teniendo en cuenta la mentada corrección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 53 fijado hoy 10 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría